

CONSTANCIA SECRETARIAL. La curadora ad litem designada dentro del término presenta contestación a la presente demanda, si bien no se opone a las pretensiones ni presenta excepciones de mérito, coadyuva la citación de los testigos de la parte demandante. Sírvese proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN No . xx  
RAD. 2019-00191  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MANIZALES  
DDO: LUIS ANGEL SERNA Y OTROS

En este trámite se procedió con el emplazamiento de la parte demandada, EVELIO ANTONIO SERNA ROJAS – HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, quienes en el término respectivo no comparecieron, y como consecuencia se designó como apoderada a la profesional en derecho LUZ MARIA BOTERO DE LA ROCHE, quien confirió poder a la abogada ONEIDA DEL CARMEN EL RIO para notificarse de la presente demanda, situación que se realizó mediante notificación personal el día 07 de febrero de 2020.

Por otro lado, realizando el respectivo traslado de la contestación de la demanda, se procede a señalar el **día 19 de noviembre de 2020 a las 9:00 AM** . para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

En la misma se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, así como la inspección tal y como lo ordena el artículo 375 del estatuto procesal.

Se indica a la parte demandante que teniendo en cuenta que el artículo antes mencionado ordena se efectúe la inspección judicial, deberá para el día de la audiencia tener los medios disponibles para el desplazamiento del despacho al inmueble respectivo.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de forma virtual; no obstante, para efectos de la inspección judicial la judicial en la audiencia determinará la hora para llevar a cabo la misma. Las partes deberán guardar el protocolo de seguridad pertinente, usando los elementos indispensables para ello y la distancia recomendada. La Judicial, si es necesario, se desplazará en su vehículo al lugar donde esté ubicado el bien junto con el personal del Juzgado.

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806/2020 el cual insta a las partes y a sus apoderados hacer uso de las plataformas tecnológicas para los trámites judiciales, se requiere a los intervinientes para que aporten sus direcciones de correo electrónico y la de los testigos con no menos de un día de antelación a la audiencia. Lo anterior con el objeto de enviar a esas direcciones electrónicas el enlace para que se vinculen a la reunión. Por Secretaría solicítese a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial todos los elementos de bioseguridad pertinentes para el traslado de la Juez y la Secretaria de la audiencia al sitio de la inspección, además de gestionar en el Centro de Servicios la grabadora prevista para las inspecciones.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ

S.M.

Rad. 2019-00121-00

|                                                       |
|-------------------------------------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL<br>MANIZALES - CALDAS |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>                       |
| No. 069 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020                      |
| SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS<br>Secretaria          |